

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 17 de junio de 2011, n. 117

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Resolución 17-2011 DND.—Ministerio de Gobernación y Policía.—Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.—Dirección Nacional.—San José, a las ocho horas con cinco minutos del día seis de junio del año dos mil once.

Resultando:

Primero.—Que el día 27 de diciembre del 2010 se publica en el Diario Oficial *La Gaceta* la Ley N° 8901 Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Juntas Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 8901 se reforma entre otras normas, el artículo 21 inciso b) de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859, del 7 de abril de 1967 para que en adelante se lea: *“La Junta Directiva deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno”*.

Tercero.—Que la Ley N° 8901 Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Juntas Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas, tiene rige a partir de su publicación, sea desde el 27 de diciembre de 2011.

Considerando:

Primero.—Que la norma reformada no establece margen de interpretación ni establece excepciones para su aplicación y que el tema de la paridad de género debe resolverse tomando en consideración de que existen casos en los que resulta materialmente imposible para los afiliados a una organización de desarrollo comunal, cumplir a cabalidad con la reforma introducida al mencionado artículo.

Segundo.—Que el Principio de Continuidad del Acto Administrativo, obliga a esta Institución Pública, a realizar los trámites de inscripción y registro de las Organizaciones de Desarrollo Comunal creadas por la Ley 3859 “sobre desarrollo de la comunidad”, al amparo del Principio de Legalidad que rige la materia, siempre y cuando las partes gestionantes cumplan con los requerimientos legales vigentes, en cuyo caso deberán aportarse los documentos idóneos que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los preceptuado. Para cumplir con lo anterior, los promotores sociales y el Departamento de Registro, ambos de Dinadeco, procederán con la revisión de la documentación, verificando el cumplimiento de lo actuado.

Tercero.—Que es de vital importancia para el normal funcionamiento de las Organizaciones de Desarrollo Comunal creadas al amparo la Ley 3859 “sobre desarrollo de la comunidad”, establecer un procedimiento para aquellos casos de inscripción de Juntas Directivas que estén compuestas por

personas de un mismo género o por la insuficiencia de participación de uno de los dos géneros, o porque resulte imposible cumplirlo, por falta de postulación necesaria o cualquier otra circunstancia justificada. Tal como lo han resuelto en forma similar, el Registro Nacional del Ministerio de Justicia y Gracia, mediante Directriz N° DRPJ-003-2011 del día 7 de abril del 2011 y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución 017-2011 del día 25 de abril del 2011.

Cuarto.—Que las organizaciones de desarrollo comunal, creadas al amparo de la Ley 3859 “sobre desarrollo de la comunidad” son entidades de interés público regidas por normas del derecho privado, por lo que encuentran sujetas al principio de autonomía de voluntad de las partes.

Quinto.—Que en razón de lo anterior se hace necesario instruir un trámite para los documentos, donde: a) se constituya una organización de desarrollo comunal, b) se reorganice un organización de desarrollo comunal, c) se renueve la junta directiva de los mismos, d) se realicen elecciones parciales de miembros de juntas directivas, y e) así como para el nombramiento de suplentes de las juntas directivas. **Por tanto,**

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD
RESUELVE:

Hasta que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resuelva el fondo de la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley de Equidad de Género, por la Unión Costarricense de Cámaras de la Empresa Privada y la Cámara Nacional de Agricultura. Se establece que para el trámite de documentos donde: a) se constituya una organización de desarrollo comunal, b) se reorganice un organización de desarrollo comunal, c) se renueve la junta directiva de los mismos, d) se realicen elecciones parciales de miembros de juntas directivas, y e) así como para el nombramiento de suplentes de las juntas directivas; que los promotores sociales y el Departamento de Registro, ambos de Dinadeco, procederán de la siguiente manera:

1. En los casos de documentos de constitución, de reorganización y de renovación de juntas directivas de organizaciones de desarrollo, cuyas asambleas se hayan realizado con fecha posterior a la publicación de la norma reformada, deberán presentar dicho resultado para su respectiva calificación ante los promotores sociales ó al Departamento de Registro, ambos de Dinadeco, aplicando lo establecido en cuanto a la Ley N° 8901 Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Juntas Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas.
2. En aquellos casos en que se dé alguna de las circunstancias que no permita la aplicación de la norma reformada, se debe proceder a la inscripción del resultado de asamblea, según los términos que resulten de la decisión tomada en la Asamblea General, siempre que se acredite, dentro del acta lo siguiente: que se hizo uso de los medios necesarios para publicitar y dar a conocer lo dispuesto en la Ley N° 8901 Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Juntas Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas; tanto al inicio de la asamblea, como al momento de las postulaciones o de conformación de nóminas; lo anterior a efecto de garantizar una adecuada participación de género, en tales circunstancias, deberá acreditarse por medio idóneo mediante una constancia en el documento o acta respectiva.
3. Se anulan las circulares de esta Dirección: DND 150-11 de fecha 8 de marzo de 2011 y DND 246-2011 de fecha 13 de abril de 2011.
4. Se anula la resolución 12-2011 DND de las doce horas con cincuenta minutos del día 1º de abril del 2011.

Publíquese.—MBA. Shirley Calvo Jiménez, Directora Nacional.—1 vez.—O. C. N° 11584.—Solicitud N° 0106.—C-45020.—(IN2011044179).